

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968.-

**CONSIDERANDO:**

Que como surge el elemento del informe de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación de fs. 6/8. de los n.ºn. 326.759.725 -importe de las deudas de // ejercicios anteriores al del año 1967- n.ºn. 313.139.419 corresponden a facturas de la Secretaría de Comunicaciones, resultantes de las notificaciones telegráficas en el fuero del Trabajo de acuerdo al régimen legal vigente.

Que en reiteradas ocasiones el Tribunal se ha referido a la insuficiencia de los créditos otorgados por las leyes de presupuesto para sufragar los gastos de carácter general de la Justicia, señalando particularmente la incidencia que sobre la partida correspondiente tenía dicha erogación -confr. en especial las acordadas de Fallos: 244, 273 (considerando 3º, a artado 2º); 250, 6 (considerando 4º); 253, 449 (considerando 9º); 261, 259 (considerando 3º); 264, 269 (considerando 3º). Los reclamos de la Corte en ese orden no fueron atendidos por las sucesivas leyes de presupuesto. Tampoco lo ha sido en la ley de / presupuesto del ejercicio actual, el pedido que con igual fin se formuló por el Tribunal al proyectarse el presupuesto del Poder Judicial -acordada de 29 de septiembre de 1967-. En esta acordada se insistió en el problema creado por la gravitación del costo de las notificaciones telegráficas que se practican en el //-

-//-fuero del Trabajo, recordándose las gestiones realizadas para que se considere si es conveniente mantener dicho sistema de notificaciones y, en su caso, la reducción de las tarifas que se cobran o la gratuidad del servicio.

Que, por otra parte, la facultad atribuida a / la Corte Suprema por el art.75 de la Ley 16.432 (incorporado a la complementaria permanente de presupuesto) para disponer de los sobrantes de inversión, está específicamente establecida para reforzar partidas, atender exigencias imprevistas o de carácter extraordinario y para ejecutar obras que se / consideren necesarias para ampliar las dependencias de la / jurisdicción y adquirir inmuebles. Ha sido, precisamente, con templando esta finalidad y la atribución de referencia, así como la situación financiera de los últimos años, que la Corte ha reducido en sus proyectos de presupuesto los pedidos / de créditos para el rubro "Inversiones Patrimoniales - Plan de Trabajos Públicos" -confr. Acordada de Fallos: 264, 269, considerando 3º-. Y es mediante tal arbitrio que, en alguna medida, se ha podido encarar la solución de las situaciones más afligentes en el grave problema que en materia de edificios afecta al Poder Judicial.

Que, además, según razonable interpretación / del art.19 del decreto-ley 16.990/57 -incorporado a la Ley complementaria permanente de presupuesto- compete al Poder Ejecutivo incorporar al presupuesto los créditos que demanden los gastos que -siendo ineludibles como los analizados en esta resolución- caen en ejercicio vencido por no contar con créditos suficientes.-

-//-

Que, por último, la deuda a que se refieren las actuaciones -considerando 1º- sólo computa en las erogaciones de que se trata m\$n. 319.139.419, monto que según resulta del "corresponde nº1" -fs.9- se ha incrementado por facturas presentadas posteriormente por gastos del año 1967 que obedecen a igual causa -telegramas "sin previo pago"- en la suma de / m\$n. 633.532.939.- Esta circunstancia, así como lo informado en dicho "corresponde" respecto del monto de las facturas de febrero y marzo del corriente año, corrobora, si cabe, las / consideraciones que anteceden.

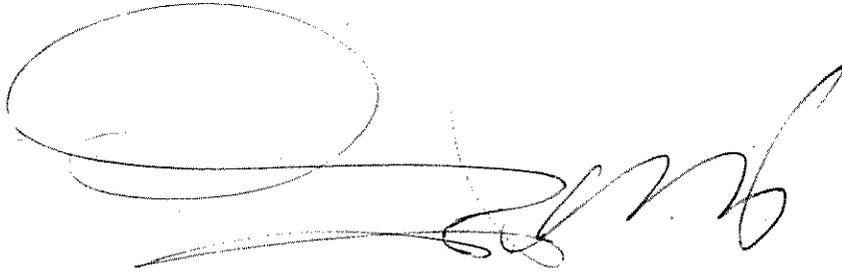
Por ello, y por las pertinentes razones invocadas en el informe de la Dirección Administrativa y Contable de fs. 6/8, SE RESUELVE:

1º) Solicitar del Poder Ejecutivo -por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda- quiera incorporar al presupuesto del Poder Judicial el crédito necesario / para sufragar los gastos "caídos en ejercicios vencidos" a que se refieren las presentes actuaciones, el que importa en total m\$n. 965.292.664 (NOVECIENTOS VEINTIEN Y CINCO MILLONES / DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL).-

2º) Sin perjuicio de lo peticionado en el dispositivo que antecede, solicitar asimismo del Poder Ejecutivo -reiterando gestiones anteriores- considere la conveniencia de modificar el régimen legal vigente en materia de notificaciones telegráficas del fuero del Trabajo, o -en su caso- la gratuidad del servicio o rebaja de las tarifas.-

-//-

Hágase saber también la presente resolución a la Secretaría de Estado de Justicia.- Fecho, devuélvase las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.- Regístrese.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO



Es COPIA